

Asunción, Febrero 9 de 1854

Siendo conveniente al mejor arreglo, y decum

Vol. : 1349      Sección Civil y Judicial  
Nº : 4  
Año : 1854

Tierra en la capital (Encarnación ) Campichuelo del  
cuartel de Lanceros desocupados por los poseedores  
a quienes el Estado da otros sitios.

Foj. : 16

para trasladar sus habitaciones, que  
dando absueltos a las pensiones de este  
año; y de que si fueren comprachun-  
oides algunos propietarios, la Colección  
General les hará el abono que cor-  
responda, acreditando su derecho, o de  
les adjudicaran otros sitios en recom-  
pensa, autorizándose al Jefe de pasta  
de la Encarnación para los efectos de esta dispo-  
sición; con cargo de dar cuenta a continuación.

Lopez

Asun

Asunción, febrero 9 de 1854

Siendo conveniente al mejor acople, y desembarazado del tráfico se ribera la ocupación del campichuelo situado entre la margen oriental de la calle de Achuará, y el cuartel de lanceros, describiéndose los ranchos comprendidos en dicho intermedio, inclusa la casa de teja del Utass, con la prevención de que a los arrendatarios se harán señalamientos en otro lugar para trasladar sus habitaciones, quedando abrogados de las pensiones de este año; y de que si fueren comprendidos algunos propietarios, la colecturía general les hará el abono que correspondiere, acreditando su derecho, o se les adjudicaran otros sitios en recompensa, autorizándose al juez de paz de la Encarnación para los efectos de esta disposición; con cargo de dar cuenta a continuación.

Lopez  
Asunción

cion Febrero 11. de 1854.

Por recibido con el debido respeto al Exmo Señor Presidente de la República el antecedente Supremo Decreto, acepto la Suprema comision que se ha servido S. E. conferirme, y juro á Dios nuestro Señor de proceder fielmente en su cumplimiento; á cuyo fin hágase saber por mí dicho Supremo Decreto á todos los arrendatarios y propietarios comprendidos en el campichuelo situados entre la márgen oriental de la calle de Aduana y el cuartel de lanceros; así lo proveo y firmo con testigos.

Nicolas Sáenz

Ldo. Manuel Ferrás

Ldo. Juan Bautista Coxballoz

En trece del mismo mes y año hice saber el antecedente Supremo Decreto á los arrendatarios y propietarios de tierras comprendidas en el campichuelo citado, y en su consecuencia á los primeros les hice señalamiento de otro sitio del Estado por ellos pedido, ordenándoles trasladarse á ellos sus habitaciones; y á los segundos habiéndoles exigido sus respectivos documentos justificativos de sus derechos de propiedad exhibió Francisca Moreno cuatro documentos antiguos.

El 1.º, firmado con el N.º y con feñitas, es el de merced real que obtuvo su arrendiente Francisca Moreno en el antiguo régimen colonial en el año de 1752. de dos lances de frente con cuarenta varas de fondo, constando haber satisfecho el derecho antiguo de la

media anata.

40

2.

El signado con el N.º. y con  $\frac{1}{2}$  es el de otra merced obtenida por el mismo Francisco Moreno en 1772 de tres lances de frente al fondo de la antigua merced y veinte varas de longitud, comitanda la ratificación de la media anata; cuyas dos mercedes compunieron entonces un solo cuerpo de dos lances de frente al Norte con sesenta varas de fondo, y un lance de frente aún mismo al Norte con veinte varas de fondo.

El signado con el N.º. y con  $\frac{1}{2}$  es el de compra por escritura pública que el mismo Moreno hizo en 1775 á D.<sup>a</sup> Juana Tara viuda de D. José Eualante de dos lances de sitio de frente con cien varas de fondo, contiguo al Est con las tierras de merced del comprador: en dicha escritura de venta expresó la vendedora que á aquellos sitios los hubo su marido por merced real que de ellos le hizo el Gobernador español D. Jaime San Just el año de 1758, comitanda á la  $1^{\text{a}}$  vuelta que sesenta pesos valor de un lance se reservaron para el pago de la media anata adeudada por el citado Eualante, cuya ratificación no comita en dicho documento, en lo que aún mismo se registran las diligencias de mensura y posesion que el comprador tomó de su compra.

El signado con el N.º. y con  $\frac{1}{2}$  comprende las diligencias que D. Sebastián Cabrera conjunta persona de D.<sup>a</sup> María Francisca Moreno á su petición obtuvo de reconocimiento, deslinde y amojonamiento de todo el cuerpo de las enunciadas tierras de mercedes y compra. De estos terrenos, en la porcion á que la apertura de calles centrales los ha reducidos, están en posesion de ellos la Francisca y su hermano el Ciudadano Silvestre Moreno en cantidad de dos lances de frente con veinte y seis y siete octavas

varas de fondo.

Gregoria Jimenes esposa de Basual Vergara. Es hija legitima del finado Francisco Antonio Jimenes, quien en el año de 1820 compró al finado D. Juan Bautista Canete esposo de la finada D. Mariana Antonia Moreno dos lances de frente sin especificacion de fondo, estando actualmente en posesion de los citados dos lances de frente con veinte y seis y siete octavas varas de fondo, quien exhibió el expediente N. 6 con  $\$$  en testimonio antiguo, en el que <sup>no</sup> consta registrada la escritura de venta en debida forma.

El finado D. Francisco Cruzillo compró de este mismo cuerpo de tierras a D. Mariana Francisca Moreno en el año de 1821 un retazo irregular de figura sexágona compuesto en uno de sus lados al Est de veinte y dos varas treinta y cuatro pulgadas, y en el otro de cinco y tercia varas; de otros dos al Nort, el uno de ocho y siete octavas varas y el otro de veinte y siete y tres cuartas varas; el del West de veinte y tres y cinco octavas varas, y el del Sud de veinte y nueve y media varas; cuya compra fué hecha por escritura pública de que tomó posesion el comprador, previa mensura, deslinde y amojonamiento de dicho sitio, segun consta del expediente antiguo que D.ª Josefa Arguera viuda de dicho Cruzillo exhibió con  $\$$ , y es el signado con el N. 6.

Los herederos del finado Plamon Flecha exhibieron en testimonio jurídico antiguo el expediente signado con el N. 7 y con  $\$$ , por el que con-

ta que el año de 1795 D. Fermín de Arredondo vendió por escritura pública al citado Flecha do, lances de sitio de frente con cuarenta y ocho y tres cuartas varas de fondo, lindante por este con los terrenos de Moreno. El vendedor expresó en la escritura de venta que este terreno lo hubo en parte de pago de lo que le era deudor D. Jacinto Espinosa sin expresar cómo ó por qué título lo hubo este, tomando el comprador posesión judicial de su compra bajo de memoria y amojonamiento según consta de dicho expediente.

El expediente testimoniado en sello de la ley signado con el N.º. y con f.º. exhibido por María del Rosario Valiente acredita que por Supremo Decreto de 2 de Abril de 1846 el Ciudadano Juez de paz de la Encarnación entonces la puso en posesión bajo de medición y amojonamiento de veinte varas en cuadro del sitio que posee. A esta le adjudiqué á su petición otro sitio del Estado, en recompensa del que poseía, sito en la manzana formada por las calles de la Oliva, Justicia, Academia Literaria, y Aduana de Ribera, sobre la línea Sur de la primera calle citada con diez y seis y dos tercias varas de frente al Norte, de igual contrafrente en el Sur, y de treinta y siete varas de fondo, lindante por este y el costado Est con tierras del mismo cuerpo, y por el costado West con el sitio adjudicado á Gregoria Jimenes, y á los otros propietarios que estaban en posesión de los terrenos que habían sido de Francisco Moreno les adjudiqué; á la Francisca y su hermano el Ciudadano Silvestre Moreno un sitio ubicado en la manzana formada por las calles de la Aduana de Ribera, Academia Literaria, Ribera, y Sol, sobre la línea. Norte de esta última calle con el frente de quince varas al Sur, igual contrafrente al Norte lindante con los derechos de Francisca Uriagan, y de treinta y siete y media

varas de longitud, lindante por el costado Est con el sitio que recientemente he adjudicado por Suprema Orden á Petrona Flecha, y por el del Oest con los derechos de Gregorio Acosta. — A la Gregoria Jimenes le he adjudicado otro sitio ubicado en la manzana formada por las calles de la Academia Literaria, Aduana, Justicia y Oliva sobre la línea Sud de esta última calle, con frente de diez y seis y dos tercias varas al North, igual contrafrente al Sud, y treinta y siete varas de longitud, lindante por el contrafrente y costado Oest con tierras del mismo cuerpo, y por el del Est con el sitio expresado anteriormente adjudicado á María del Rosario Valiente. — A la viuda de Francisco Cruzillo le he adjudicado otro sitio en la manzana formada por las calles de la Academia Literaria, Aduana, Oliva y Estrella, sito sobre la línea Sud de esta última calle con doce y media varas de frente al North, quince varas de contrafrente al Sud, y cuarenta y cinco varas de longitud, lindante por el contrafrente y costados Est y Oest con tierras del mismo cuerpo; y á los herederos del finado Ramon Flecha no les he hecho adjudicación ni señalamiento del sitio pedido por ellos en la manzana formada por las calles de la Palma, Estrella, Academia Literaria y Aduana, sito en la esquina Sud-Oest compuesta por la segunda y tercera calle citadas, con frente de veinte y tres varas al Sud sobre la línea North de la referida calle de la Estrella; de setenta varas en el costado Est sobre la de la Academia; de veinte y tres y media varas de contrafrente al North lindante con derechos de los herederos de Saviéra Morales, y de cincuenta y dos varas en el costado Oest lindante

con los de los herederos de Pedro Canete, en razon á no estar acre-  
ditados de un modo bastante su derecho de propiedad al sitio que  
poseian y corresponder solo al Supremo Gobierno la clausificacion  
de este derecho, y en comprobacion firmaron conmigo los proprie-  
tarios enunciadados; de que certifico. = Entre renglones = no = vale =

Harguez

Aunque a Francisca Moreno por no saber firmar Manuel Terriol

Pasqual Berganza Por mandado de mi Señora madre  
Jose Guipillo

Justo Tena Por mandado de mi Señora madre  
Anselmo Valieroto

Asuncion Marzo 6. de 1854.

Hallándose enteramente desocupado el campichuelo citado en  
el antecedente Supremo Decreto; señalados los lugares para  
trasladar sus habitaciones los arrendatarios que en él ha-  
bian, así como á los propietarios, lo sitio adjudicádosele en re-  
compensa de lo que poseian, á uno y otros les he hecho hacer  
gratuitamente la traslacion de sus materiales, con lo que ha-  
llándose cumplido en todas sus partes el citado Supremo Decreto  
antecedente, eleven el expediente con lo obrado y los documentos  
exhibidos por los interesados al Supremo conocimiento del  
Excmo. Señor Presidente de la República en cumplimiento  
de lo preceptivo al final de dicho Supremo Decreto; así lo proveyo  
y firmo con testigos.

Nicolas Harguez

Lto. Manuel Terriol Lto. Manuel Villal Almon



Marzo 25 de 1854.

El juez de par comisionado pondrá a los  
incensados en posesion de los sitios  
que refiere, bajo ex premissa, y  
amovimientos, con las citaciones, y  
formalidades de estilo, y con cargo de  
guardar los cortados de las calles, previ-  
niendo que actúen en dicho  
oficio

Lopez

José Falcon  
Secret. int. del  
Supremo Gobierno.

En el mismo dia hize presente al Señor Jefe de la  
de la Encarnacion, el Supremo Decreto que antecede, y  
le entregue un expediente bajo conocimiento con  
firmo con miso en que doy fe.

Falcon

Nicolas Saques

Asuncion

Marzo 27 de 1857.

Por recibido con el mas alto respeto al Exmo. Señor  
Presidente de la Republica el Supremo Decreto antecedente,  
te, acepto la comision que se ha servido S. E. conferirme,  
y juro á Dios nuestro Señor de proceder fielmente en  
su cumplimiento; á cuyo fin notifiquere por mi sueriva-  
mente á las partes por su orden el citado Supremo Decreto  
y este por mi proveido, y citareles por el mismo orden  
para las diligencias de mi comision; así lo proveo y  
firmo con testigos.

Nicolas Harquez

Exo. Manuel Jimenez

Exo. Jose Maria Antigarraga

En treinta y uno del mismo mes y año notifiqué á Pascual  
Bergara, parte interesada en representacion de su esposa Gregoria  
Jimenez, el antecedente Supremo Decreto y el subiguiente por  
mi proveido, y dándose por notificado y citado en comprobacion  
firmo conmigo; de que certifico.

Pascual Bergara

Harquez

Seguidamente hice igual notificacion á Francisco Cabral parte  
lindera al West, y dándose por notificado y citado en comprobacion  
firmo conmigo; de que certifico.

Francisco Cabral

Harquez

Em

la Anuncion á primero de Abril de mil ochocientos, cincuenta y cuatro, para poner en cumplimiento el antecedente Supremo Decreto comisió me constituí al sitio mensurable del finca de Gregoria Jimenes sito en la manzana formada por las calles de la Oliva, Justicia, Academia literaria y Aduana de ribera, y presente su esposo Pascual Pizarra, parte lindera, y testigo de actuacion, nombré por medidores á D. Ramon Villa y D. Manuel Fernol, á quienes, previa su aceptacion, les recibí juramento separadamente que prestaron á Dios nuestro Señor de proceder fielmente en el ministerio que se les confia. en su consecuencia mandé clavar un mojon de piedra sobre la línea Sud de la primera calle citada al lado del que designa el ángulo Nort-Est de los derechos de Francisco Cabral, y midiendo de allí hacia el Est diez y seis y dos tercias varas, al completo de ellas mandé fijar otro mojon de piedra sobre la línea de la misma calle, con lo que quedó medido el frente Nort; de este punto llevaron la medicion al Sud, y al completo de treinta y siete y media varas mandé <sup>fijar</sup> otro mojon de piedra, con lo que quedó medido el costado Est; de este signo llevaron la medicion al West, y al completo de diez y seis y dos tercias varas que dieron en el mojon del ángulo Sud-Est del mismo Cabral, mandé prefijar otro mojon de piedra, con lo que quedó medido el contrafrente Sud; de este punto pararon á buscar el primero de donde se inició la operacion y se hallaron treinta y siete y media varas, con lo que quedó medido el costado West, lindando dicho sitio por este lado con el del referido Cabral, por el frente con la calle de la Oliva, y por el costado Est y contrafrente Sud con tierras del mismo cuerpo pertenecientes al Estado de la Republica; con lo que se concluyó esta diligencia en perfecta conformidad de partes, en la

que aseguraron los menores haber procedido con toda pureza en cargo del juramento prestado; advirtiéndose que los cuatro mojonos prefijados quedan dentro del terreno medido habiéndose guardado el costado de la calle; y en virtud de no haber resultado contradicción alguna tomé de la mano al interesado, y paseando lo por el sitio medido le di la posesión de él á nombre del Excmo. Señor Presidente de la República y la aprehendí gustoso á las diez de la mañana; y en comprobacion firmaron conmigo las partes, menores, y testigos; de que certifico. = Entre otros

invertieron en diligencias horas de ocupación por parte del... y una de bajo por la de menores

glones = fijar = vale =

Nicolas Herquez

Pasqual Bergara

Francisco Caltral

Mariano Villal

Mmanuel Ferriz

Ego Juan Gregorio Escobar

Ego Francisco Candia

En cuatro de Abril del mismo año notifiqué á la interesada Maria del Rosario Valiente el antecedente Supremo Decreto y el subiguiente por mí proveido, y deíndose por notificada y citada en comprobacion firmó conmigo por ella su hijo Anselmo Valiente, de que certifico.

Anselmo Valiente

Herquez

Seguidamente hice igual notificación á Pasqual Bergara en representación de su esposa Gregoria Gimenes parte lindera al Occit, y en comprobacion firmó conmigo; de que certifico.

Pasqual Bergara

Herquez

En

la Anuncion á seis de Abril de mil ochocientos, cincuenta y cua-  
tro, para poner en cumplimiento el antecedente Supremo Decreto  
comisivo me constituí al sitio mensurable del fuero de Maria  
del Rosario Paciente sito en la manzana formada por las ca-  
lles de la Oliva, Justicia, Academia literaria, y Aduana de  
ribera, y presente la intererada, parte lindera, y testigos de  
actuacion nombre por medidores á D. Manuel Ferriol y D.  
Ramon Pilla, á quienes, previa su aceptacion, les recibí ju-  
ramento separadamente que prestaron á Dios nuestro  
Senor de proceder fielmente en el ministerio que se les  
confia: en su consecuencia mandé fijar un mojon de piedra  
sobre la línea Sud de la primera calle citada al lado del que  
designa el ángulo Nort-Est de los derechos de Gregoria Tíme-  
nez, y midiendo de allí hacia el Est diez y seis y dos tercias  
varas, al término de ellas mandé fijar otro mojon de piedra  
sobre la línea de la misma calle, con lo que quedó medido el  
frente Nort, de este punto llevaron la medicion al Sud, y  
al completo de treinta y siete y media varas mandé pre-  
fijar otro mojon de piedra, con lo que quedó medido el cortado  
Est, de este signo llevaron la mensura hacia el Oest, y al  
completo de diez y seis y dos tercias varas que dieron en el  
mojon del ángulo Sud-Est de la misma Firmenes mandé pre-  
fijar otro mojon de piedra, con lo que quedó medido el contra-  
frente Sud, de este punto midieron hacia el Nort á buscar  
el primero de donde se inició la operacion y se hallaron  
treinta y siete y media varas, con lo que quedó medido el corta-  
do Oest, lindante dicho sitio por este lado con el de la referida  
Firmenes, por el frente con la calle de la Oliva, y por el cortado  
Est y contrafrente Sud con tierras del mismo cuerpo pertene-  
cientes al Estado de la República, con lo que se concluyó esta

diligencia en perfecta conformidad de partes, en la que aseguraron los memores haber procedido con toda fidelidad en cargo del juramento prestado, advirtiéndose que los cuatro mojones clavados que dan centro del terreno medido habiéndose guardado el cortado de la calle, y en virtud de no haber resultado contradicción alguna tomé de la mano á la interesada, y poseiéndola por el sitio medido, le di la posesion de él á nombre del Exmo. Señor Presidente de la República que la recibió quetora á las diez y media de la mañana, y en comprobacion firmaron conmigo las partes, memores, y testigos, de que certifico.

Nicolas Parquer

Por mandado de mi Señora madre Maria del Rosario Valiente

Anselmo Valiente

Pasqual Berpanaz

Mammel Ferrer

Ramon Nillal

Juan Bautista Carballez

Ego Juan Gregorio Acosta

En seis de Abril del mismo año notifiqué á la interesada Francisca Moreno el antecedente Supremo Decreto y el subiguiente por mí proveido, y dándose por notificada y citada, en comprobacion firmó por ella su hermano Ramon Vallejo, de que certifico.

Ramon Vallejo

Parquer

Seguidamente hice la misma notificacion á Gregorio Acosta parte lindera al Oest, y dándose por notificado y citado en comprobacion firmó conmigo, de que certifico.

Juan Gregorio Acosta

Parquer

En

virtieron  
tan diligen-  
tres horas  
ocupacion por  
te del Juev,  
na de tra-  
o por la de  
memores.

acto continuo hice igual notificación á Francisca Uriagan  
y Petrona Flecha, la primera parte lindera al Norte y la  
segunda al Est, y dándose por notificadas y citadas, en com-  
probacion por no saber ambas firmar lo hizo conmigo á  
su ruego D. Ramon Villeda; de que certifico.

Ramon Villeda

Varguez

En la Anuncion á siete de Abril de mil ochocientos cincuenta  
y cuatro, para poner en cumplimiento el antecedente Supremo  
Decreto comisiono me comití al sitio mensurable del favor  
de Francisca y Silvestre Moreno sito en la manzana forma-  
da por las calles del Sol, Ribera, Academia Literaria y Adua-  
na de ribera, y presente aquella, las partes linderas y testigos  
de actuacion nombre por medidores á D. Emanuel Ferniol y D.  
Ramon Villeda, á quienes, previa su aceptacion les recibí jura-  
mento en distintos actos que prestaron á Dios nuestro Señor  
de proceder fielmente en el ministerio que se les compe; en su  
consequencia mandé fijar un mojon de piedra sobre la línea  
Norte de la primera calle citada al lado del que designa el án-  
gulo Sud-Oest de los derechos de Petrona Flecha, y midiendo de  
allí quince varas al Oest hasta el que denota el del Sud-Est de  
los de Gregorio Acosta, sobre la misma línea de la calle mandé  
pre fijar otro mojon de piedra, con lo que quedó medido el frente  
Sud; de este signo llevaron la medicion al Norte, y al completo de  
treinta y siete varas que terminaron en la línea Sud de los dere-  
chos de Francisca Uriagan mandé fijar otro mojon de piedra,  
con lo que quedó medido el costado Oest; de este punto pararon á  
medir hacia el Est, y al completo de catorce varas veinte y dos  
pulgadas que midieron hasta tocar con los límites de Petrona

Flecha mandé perfilar otro mojon de piedra, con lo que quedo  
 medido el contrafrente Nort, de este signo pararon á buscar el  
 primero de donde se arrancó la mensura y midieron treinta  
 y siete varas, con lo que quedo medido el cortado Est, y se concluyó  
 esta diligencia en completa conformidad de partes, en la que  
 los menores protestaron haber procedido con toda pureza en car-  
 go del juramento prestado; y en virtud de no haber resultado  
 contradicción alguna tomé de la mano á la interesada, y pasán-  
 dola por el terreno medido se dió la posesion de él para sí y su  
 coheredero á nombre del Exmo. Señor Presidente de la  
 Republica, y la recibí quintero á las diez y media de la mañana,  
 y en comprobacion firmaron conmigo las partes, menores y tes-  
 tigo; de que certifico.

Nicolas Anguero

Por mi hermana Francisca Moreno - Ramon Balljos  
 Juan Gregorio Acosta = Arreque de Francisca Veigaon y Perona Flecha  
 por nos abea fideda Juan Bautista Carballe,  
 Manuel Ferriz  
 Ego Juan Bautista Carballe =  
 Ego Francisco Candia

En diez y siete de Abril del mismo año notifiqué á la interesada  
 D. Josefa Anguero viuda del finado D. Francisco Crupillo el anteceden-  
 te Supremo Decreto y el subiguiente por mí proveido, y dándose  
 por notificada y citada, en comprobacion firmó por ella su hijo D.  
 José Crupillo; de que certifico.

José Crupillo  
 Anguero

Seguidamente hice igual notificacion á D. Francisco Can-  
 dia parte lindera al Est, y dándose por notificado y citado, en



comprobación firmó conyugo; de que certifico.

Francisco Candia

Vazquez

En la Anunciacion á diez y ocho de Abril de mil ochocientos cincuenta y cuatro, para poner en cumplimiento el antecedente Supremo Decreto comunico me constituí al sitio mensurable del favor de D.<sup>a</sup> Josefa Arquero viuda del finado D. Francisco Cruzillo, y presente esta, la parte lindera, y testigos de actuacion nombré por medidores á D. Manuel Ferris y D. Ramon Mla, á quienes, previa su aceptacion, les recibí juramento que en acto distinto, prestaron á Dios nuestro Señor de proceder con fidelidad en el ministerio que se les confia: en su consecuencia mandé fijar un mojon de piedra sobre la línea Sur de la calle de la Estrella al lado del que designa el ángulo Nort-Oest del sitio perteneciente á D. Francisco Candia, y midiendo de allí acia el Oest doce y media en su término mandé fijar otro mojon de piedra sobre la misma línea de la calle, con lo que quedó medido el frente Nort; de este punto llevaron la medicion al Sur, y al completo de cuarenta y cinco varas mandé fijar otro mojon de piedra, con lo que quedó medido el costado Oest; de este signo llevaron la medicion al Est, y al completo de quince varas que terminaron en el ángulo Sur-Oest de los derechos del mismo Candia mandé prefijar otro mojon de piedra, con lo que quedó medido el contrafrente Sur; de este punto pasaron á buscar el primero de donde se inició la operacion y se hallaron cuarenta y cinco varas, con lo que quedó medido el costado Est, hallándose dicho sitio lindante por este lado con los derechos del citado Candia, por el frente Nort con

la calle de la Estrella, y por el cortado de est y contraprente  
Lud con tierras del mismo cuerpo pertenecientes al Estado de  
la República, quedando dentro del terreno medido los cuatro mo-  
jones clavados habiéndose guardado el cortado de la calle; con  
lo que se concluyó esta diligencia en perfecta conformidad de  
partes, en la que los memores protestaron haber procedido  
con toda pureza en cargo del juramento prestado; y no ha-  
biendo resultado contradicción alguna, tomé a la interesa-  
da de la mano, y paseándola por el sitio medido le di la po-  
sion de él a nombre del Exmo. Señor Presidente de la Re-  
pública, y la recibió gustosa a las cinco y media de la tarde;

Se invirtieron en estas diligencias tres horas de ocupacion por parte del Fiscal, y una de trabajo por la de los memores.

y en comprobacion firmaron conmigo las partes, memores y testigos; de que certifico = Entre renglones = ce = vale =

Nicolas Varguer

Por mandado de mi Señora madre D.ª Josefita Aguirre

Francisco Candia

José Saugillo

Manuel Terzioli

Manon Villal

tgo Miguel Vegaz

tgo Juan Bautista Carballo

En veinte de Abril del mismo año notifiqué al interesado Justo Flecha, el antecedente Supremo Decreto y el subiguiente por mí proveído, y dándose por notificado y citado en compro- bacion firmó conmigo; de que certifico

Varguer

Justo Flecha

Seguidamente la misma notificacion a Antonino Rotela en representacion <sup>propia</sup> y la de sus coherederos partes linderas al

North, y dándose por notificados y citados en comprobacion  
firmo conmigo de que certifico = Entre renglones = propia =  
vale =

Antonio Rosales y Verguez

Acto continuo hice igual notifiacion á Juan de la  
Cruz Canete en representacion propia y la de su her-  
mana Andrea Canete partes linderas al West, y dán-  
dose por notificados y citados en comprobacion firmo con-  
migo, de que certifico.

Juan Cruz Canete

Verguez

En la Anuncion á veinte y uno de Abril de mil ocho-  
cientos cincuenta y cuatro, para poner en cumplimiento  
el antecedente Supremo Decreto me constituí al ni-  
tío memorable del favor de Sinto y ollateo Flecha  
rito en la manzana formada por las calles de la Pal-  
ma, Estrella, Academia literaria y Aduana de ribera,  
y presente el primero y partes linderas nombre por me-  
ditos á D. Manuel Ferriol y D. Ramon Villa, á quie-  
nes, previa su aceptacion, les recibí juramento en au-  
to distintos que prestaron á Dios nuestro Señor de  
proceder con toda fidelidad en el ministerio que se les  
confia: en su consecuencia midiendo siete y tercia va-  
ras desde la esquina Sud-Este de dicha manzana con  
direccion al West, al completo de ellas mandé fijar un mo-  
jon de piedra sobre la línea North de la calle de la Estrella,  
con lo que quedó medido el frente Sud; de este punto para-  
ron ácia el North, y al completo de cincuenta y dos varas

y cuarta que terminaron dando con los derechos de Antomino Retela y coherederos mandé fijar otro mojon de piedra, con lo que quedé medido el cortado Dest, de este signo llerran la mensura al Est hasta dar con la vera Dest de la calle de la Academia literaria y se hallaron veinte y tres varas donde mandé fijar un mojon de piedra, con lo que quedo medido el cort. enfrente Norte, de este punto siguiendo ácia el Sud por la línea de la calle antecitada hasta dar con el punto de la esquina de donde se inició la operacion, donde igualmente mandé prefijar un mojon de piedra, y se encontraron cincuenta y nueve y dos tercias varas, con lo que quedé medido el cortado Est, y se concluyó esta diligencia en perfecta conformidad de parte, en la que protestaron los memores haber procedido con toda pureza en cargo del juramento prestado, advirtiéndose que los cuatro mojones prefijados quedan dentro del terreno medido habiéndose guardado los cortados de las calles. y en virtud de no haber resultado contradiccion alguna, tomé de la mano al interesado y pareándole por el sitio medido le di la posesion de él á nombre del Excmo. Señor Presidente de la Republica, que la aprehendió gustoso á las diez y media de la mañana, y en comprobacion firmó conmigo, así como las partes linderas, memores y testigos, de que certifico.

Nicolas Parquer

Antoniño Pineda

Justo Lechug

Juan de la Cruz Canese

Manuel Ferriz

Morimon Villal

Asum

Excmo Miguel Vega

Excmo Juan Bautista Caballos

invertieron  
estas diligen-  
cias tres horas  
ocupacion  
r parte del  
res, y una de  
abajo por la  
los memores

cion Mayo 6 de 1854.

Hallándose practicadas las diligencias de mi comision que se sirvió conferirme el Exmo. Señor Presidente de la República por Supremo Decreto registrado á 4 de vuelta de este expediente, elevare al Supremo conocimiento de S. E. para lo que estimare conveniente.

Nicolas Vasquez

Jefe Juan Bautista Caballero — Exo. Manuel Ferrer

En el mismo dia, mes y año elevé este expediente al Exmo. Señor Presidente de la República de que certifico.

Vasquez

En el mismo dia, mes y año elevé este expediente al Exmo. Señor Presidente de la República, de que certifico.

Vasquez

En la Anunciacion á quince de Mayo se mil ochocientos cincuenta y cuatro en cumplimiento del Supremo Decreto de 4 de Abril próximo pasado dado en el expediente de propositas de permittas de titulos de Francisco Sepelaga y Eduardo Sora presentado al Supremo Gobierno de la República por el Señor Jefe de par 1.º en la Encarnacion, hemos entregado á este ocho pesos un Real por mitad en metálico y billetes en pago de las cinco diligencias de man-  
dada y posesion que ha practicado concurte en este

49 11

expediente, a saber cinco pesos cinco reales para si por quince horas  
de trabajo, y veinte reales para que los reparta entre los dos men-  
lores por mitad a cada uno por cinco horas de trabajo: en prueba  
del visto firma con nosotros.

Mariano Gonzalez

Francisco Gorostiaga  
Intendente

Nicolas Parques

A Suncion, Octubre 18 de 1856.

Tranquense se oficio a las partes los testimonios que  
pidan de las tierras que por recompensa se las sea su  
propiedad, el Gobierno les mande adjudicar bajo de  
medida, amoniamiento y posesion con inclusion de  
este decreto y de los anteriores de 9 de Febrero y  
25 de Mayo de 1854, y ultimamente de la dili-  
gencia del pago de costas por la Colectoria general  
Fecha 15 de Mayo del citado año 1854.

Lopez

Juan.º Sanchez  
Escrib.º de Gob.º  
y Hacienda.

En -

en el mismo dia notifiqué el Supremo Decreto y  
antecede á D. Francisco Moreno, q.<sup>o</sup> inteligencia  
espuro que p.<sup>o</sup> pedia con seguridad el testimonio  
que le confiere, ademas de los Decretos Supremo  
que S. E. el Señor Presidente de la Republica  
le ha dignado prevenir en el or esta notifica-  
cion, precisaba de este exped.<sup>o</sup> á fin de consul-  
tar el caso; por lo que se lo franqueé bajo  
de conocimiento con once fol.<sup>os</sup>; y p.<sup>o</sup> no haber  
firmar, lo hizo á su ruego, D. Silvestre Perez-  
ra; or que de y se -

Silvestre Perezra &  
Sanchez

En veinte de dicho mes y año volví á comparecer D.<sup>o</sup> Fran-  
cisco Moreno, y exhibió este expediente con las mis-  
mas folios que se fue entregado, y pidió que  
ademas de los Decretos Supremos y diligencia  
que se ha servido ordenar el mismo Señor  
Presidente de la Republica, se le dé tambien  
testimonio del auto de aceptación al lino  
Juez de paz comisionado en este expediente  
de fecha 11. de Febrero de 1854, con los cinco pri-  
meros parrafos de la diligencia de notifica-  
cion y descripción de documentos, con la  
conclusion y firmas respectivas, que obran

desde f<sup>1</sup> r<sup>ta</sup> hasta 4, salvando los actos  
 que a esta parte no le tocan; y conti-  
 nue el testimonio en el auto de 6 de Mar-  
 zo, a dho <sup>no</sup> cind. Jues Comisionado, con lo de-  
 mas que le sigue hasta el otro provido  
 de 27 de dho mes, constante a f<sup>4</sup> y 5: a la no-  
 tificacion de fecha 6 de Abril del propio año  
 de 1854, citaciones y diligencia a menura  
 amosonamientos y posesion que le siguen  
 y se ven desde f<sup>7</sup> hasta 8; y finalmente de  
 el auto de elevacion al exped<sup>te</sup> por el  
 Jues en paz, ante el Supremo Gobierno  
 de la Republica, datada en 6 de Mayo del  
 expresado año 54, que se registra a f<sup>10</sup> r<sup>ta</sup>  
 hasta la conclusion al exped<sup>te</sup>; escribiendose  
 la segunda nota a f<sup>11</sup> r<sup>ta</sup> que se habia du-  
 plicado innecesariamente. Esto expuso y por  
 no saber firmar, lo hizo a tu ruego D. Sil-  
 vestre Pereyra, el que voy fe

A ruego de D<sup>a</sup> Francisca Moreno por no saber firmar.  
 Sanchez  
 Silvestre Pereyra

Nota: que en 25 de octubre del 55 saque testimonio  
 en papel de oficio de todos los autos prevenidos en  
 el Supremo Decreto de 18 del presente mes y en



la diligencia anterior del 20 del mismo, con tanta  
a M y 12 de este expediente, y con 6 fojas  
itina lo entregue a la interesada Dona Francisca  
Moreno, que por no saber firmar, rogo a Don  
Silvestre Pezura para que firmara por ella, y  
esto lo hizo conmigo de que doy fe.

A ruego de D<sup>a</sup> Francisca Moreno por no saber  
firmar  
Silvestre Pezura  
Sánchez

En virtud y aho del mismo mes y año noti-  
fique el supremo Decreto antecedente a Dona  
Maria del Rosario Valiente, y enterada de su  
contenido espuse que no considerandose capaz  
de designar por si misma los lugares o que  
le conviene sacar testimonios, a demas de lo q<sup>d</sup>  
S. E. el señor Presidente de la Republica le  
ha servido ordenar en dicho supremo Decreto:  
pide se le permita el expediente para consul-  
tar el caso, y en su razon se lo entregue con  
tres fojas utiles bazo o conocimientos; y por  
no saber firmar, lo hizo por su mandado el  
Sr. Don Melchor Valiente de que doy fe.  
Por mandado de mi Señora madre Maria del

Ronario Valiente Anselmo Valiente

13

(51)

Sanchez

*[Decorative flourish]*

En el mismo día volví a comparecer donña  
Francisca del Ronario Valiente, y al exhibir  
este expediente en las mismas fojas que  
se le entrego, pidió a la franquicia tam-  
bien testimonio del auto de aceptación de  
11 de Febrero de 1854, encabramiento de  
la siguiente diligencia, parrafo nono  
hasta la palabra Guemes, esta linea ca-  
torce de un parrafo, y la conclusion y fir-  
ma de la misma diligencia constantes a f.  
sta 3, y 4: del auto de 6 de Mayo del Ju-  
gado supra 1º de la Encarnacion, supre-  
mo Decreto que a le sigue, notificacion  
y subsecuente auto de aceptación hasta  
15: de la notificacion de 11 de Abril re-  
gistrada a f. 6 y diligencia de mención y  
percusión que a le sigue hasta 17: y fi-  
nalmente del auto de 6 de Mayo de dicho  
año 54 hasta la conclusion de este expe-  
diente, exceptuandose la nota duplicada  
a f. 10 vta y las de notificaciones, pedidos  
y libramientos o testimonios relativos a

la parte de Don Francisco Moreno. Es-  
to escrito y por no saber firmar, lo hizo  
a la orden de su hijo Anselmo Valiente de  
que doy fe -

Por mandado de mi Señora madre Ma-  
ria del Rosario Valiente Anselmo Valiente

Sanchez



En veinte y nueve del mismo mes y año notifiqué  
el Supremo Decreto que antecede, el 18 de este mes  
a f<sup>o</sup> en un acto a Pascual Vergara y Justo Ple-  
cha y en su diligencia, pidieron en vista el ex-  
pediente, p<sup>o</sup> consultar los lugares a que les corres-  
ponga pedir testimonio; y en su conformidad les  
entregué este exped<sup>te</sup> con todas las fojas utiles ba-  
jo su conocimiento; firmando ambos en continen-  
cia, a que doy fe - Enmendado trece - vale -

Pascual Vergara, Justo Plecha

Sanchez



En el mismo día se hicieron a comparecer  
D. Pascual Vergara y Justo Plecha, y al  
instante se les expedió el primer ex-  
pediente que le era conveniente y bido ter-

testimonio del Decreto supremo, auto de sus-  
 tancion y cabera de la diligencia todo a foja  
 una y rta: la partida f. 2. rta que em-  
 pienza = Gregoria Jimenez: la def. 3. rta  
 que dice = A la Gregoria Jimenez = hasta  
 en noveno Teniente que acaba = Porario  
 Valiente: la conclusion de la diligencia  
 que a f. 4 dice = que en comprobacion fir-  
 maron: el auto de elevacion que sigue,  
 Decreto supremo y primera notificacion  
 hasta f. 5: la diligencia de la rta que  
 contiene la mencura y percecion a  
 Pascual Volgara hasta f. 6; y final-  
 mente el auto de 6 de Mayo de 1805  
 hasta la conclusion del expediente con-  
 sola la excepcion de las notificaciones y  
 oposiciones de las otras partes interve-  
 nas en este expediente.

El suplicado Justo Stecha pidio  
 testimonio del Decreto supremo, auto  
 de susptacion y cabera de la diligencia  
 a foja 1.ª y rta: de la partida tercera  
 que empieza a f. 2.ª rta = Los herederos

147  
finado  
Al Ramon Flecha... y acaba a f.º =  
Consta de dichos expedientes: del final  
de la diligencia a f.º 4, auto que sigue  
de elevacion Decreto Supremo, diligencia  
de entrega de expediente y auto de aspi-  
tacion a f.º 5: de la notificacion a Justo  
Flecha a f.º 3 y las partes lineales y de  
la mensura y porcion respectiva, con  
lo demas hasta el fin del expediente,  
salvando tambien las notificaciones y  
pedimentos de los otros interesados. Esto  
expusieron y en comprobacion firmaron  
de que doy fe = Entre los puntos = finado  
vale Pasqual Bergada Justo Flecha

Sanchez

En treinta del mismo mes y año, compare-  
cio en mi oficio D. Don Eugenio a nom-  
bre de la madre D.ª Josefa Arquero, y no-  
tificado del Supremo Decreto de diez y ocho  
de este mes a f.º 11, pido en la conformidad  
que se le franquea testimonio, a demas

a los Supremos Decretos y diligencia de  
 pago de costas prevenidos en el de esta noti-  
 ficacion; pasara del auto a aceptacion de  
 foja 1<sup>a</sup> vta, en cabesam<sup>2o</sup>, parrafo respec-  
 tivo y conclusion con sus firmas de la  
 diligencia que lique a este auto: el  
 siguiente precede de 6 de Mayo de 1892  
 hasta el otro auto inclusive a 27 del  
 mismo mes y Año constante de 5: de  
 las citacion, y diligencia de mencuna  
 amosonam<sup>2o</sup> y porerior de 2, hasta 3;  
 y finalm<sup>te</sup> del auto de elevacion de es-  
 peciente ante el Supremo Gob<sup>no</sup> de la  
 Republica, registrada a 10 vta con lo  
 demas que le lique hasta la conclusi<sup>on</sup>  
 aceptand<sup>o</sup> las notificaciones y peticio-  
 nes de los otros interesados en este espe-  
 diente. Este expuso y en constancia  
 firmo de que dy fe-

Tou Campala

Janchez



Nota: que en veinte y ocho de noviembre de mil ochocientos  
 noventa y seis saque testimonio en papel.

de oficio de todos los casos prevenidos en el sup. Dec.  
a 18 de Oct. pp. constantes a 11 y en la actual.  
a 27 de Oct. mes registrada a 13 vta y 14; y  
con cinco fojas utiles lo entregue a D. Pascual  
Berzosa, que en constancia firmo a que Dy. fi.

Pascual Berzosa

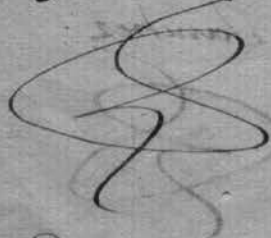
Sanchez



En primero de Diciembre de mil ochocientos cincuenta  
y seis saque testimonio en papel de oficio en todos los lu-  
gares prevenidos en el sup. Decreto de diez y ocho  
de Oct. ultimo constante a 11, y en la diligencia de  
veinte y ocho del mismo mes registrada a 13, y con  
cinco fojas utiles lo entregue a la intercedida Maria  
del Rosario Valiente que en constancia, por no saber  
firmar, interpuso a su ruego D. Silvestre Pereyra  
a que Dy. fi.

A Vdes. de Maria del Rosario Valiente por no  
saber firmar Silvestre Pereyra

Sanchez



Nota: que en 2 de Diciembre de mil ochocientos cincuenta  
y seis saque testimonio en papel de oficio en los luga-

res de este expediente que ordena el Supremo Decreto de 18 de octubre ultimo y 11, y de lo pactado en las diligencias de 29 de dicho mes de octubre de 13 y 14, en lo pertinente a la parte del Justo Flecha; y con cinco folios utiles lo entregué a este como uno de los herederos del finado Ramon Flecha, el qual en constancia firmo de que soy fe-

Justo Flecha  
Sanchez

En cinco del expresado mes de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y seis, saque testimonio en papel de oficio de los lugares de este exped<sup>te</sup>, que ordena el Supremo Dec<sup>to</sup> de 18 de Octubre ultimo y 11 y de lo pactado de la diligencia de treinta de Mayo mes, registrada de 14 y 15, con inclusion de era misma ma de dicho mes; y con cinco folios utiles lo entregué a D. Jose Trujillo que compareció al efecto por la madre D.ª Teresa Aguiar. En la comprobacion firmo conmigo el recurrente de que soy fe-

Jose Trujillo  
Sanchez



Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly a header or introductory text.

Handwritten signature or name, possibly "J. J. ...".

Large, stylized handwritten flourish or signature.

Small handwritten mark or signature on the left side.

Large, stylized handwritten flourish or signature at the bottom of the page.